

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 801

Propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV y Procuradores de Menores y de Familia para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (En millones \$)	\$0.9	\$1.4	\$2.1	\$2.6

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 801 (P. de la C. 801) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV y Procuradores de Menores y de Familia para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

Se estima que, el P. de la C. 801 generaría un aumento en gastos en la partida presupuestaria del PayGo por cerca de \$899,500 millones para el año fiscal 2027. Para el año fiscal 2030 dicha cifra ascendería a \$2.6 millones.

II. Introducción

El Informe 2026-375 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 801² que propone enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; y Procuradores de Menores y de Familia para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 801 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; y Procuradores de Menores y de Familia para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 801 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.-Definiciones. -

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. - Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, [y] el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales[.], los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, y

Procuradores de Menores y Familia.

(41) ...

(42) ...

...”

Sección 2.-La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la modificación de la edad de retiro y cualquier otro beneficio monetario o no monetario, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios a estos fines hasta que se

³ Véase la medida del P. de la C. 801 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158077/PC0801.doc>

logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

En síntesis, la legislación propuesta tiene la intención de añadir a los empleados de gobierno antes mencionados como parte de los Servidores Públicos de Alto Riesgo para que puedan acogerse a una jubilación temprana.

Cabe destacar que, la OPAL en su Informe 2026-269⁴ analizó el Proyecto del Senado 762 el cual propone la misma legislación que el P. de la C. 801. Este último contiene parte de los servidores públicos que define el Proyecto del Senado 762 como Servidores de Alto Riesgo. Es decir, el P. de la C. 801 solo contiene a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV y Procuradores de Menores y de Familia, lo cuales forman parte de los servidores para

la definición de alto riesgo que propone el P. del S. 762. En consecuencia, el presente Informe es una referencia directa al Informe 2026-269 para los empleados previamente definidos, con una revisión y actualización de datos.

Asimismo, la OPAL ha evaluado Proyectos de Ley similares que promueven la misma legislación para otros servidores públicos. Ejemplo de lo anterior se encuentran los siguientes Informes: Informe 2026-118 ⁵ para el Proyecto de la Cámara 374; Informe 2026-119⁶ para el Proyecto de la Cámara 661;

Favor continuar en la página 5.

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 762 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Jefes de Instituciones Juveniles; Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales; Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; Procuradores de Menores y de Familia; y a los Agentes de Rentas Internas para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6920de82b347b829da542403_OPAL%20Informe2026-269_PS762.pdf

⁵ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 374 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c35e7c920f9219fc649bc3_OPAL%20Informe%202026-118_PC%20374.pdf

⁶ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 661 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (“NIE”) en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” para que puedan acogerse al retiro una vez cumplan 55 años y alcancen 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c8443a4770fd2dec78afae_OPAL%20Informe%202026-119_PC%20661.pdf

Informe 2026-350⁷ para el Proyecto de la Cámara 1064 y Proyecto del Senado 1021; entre otros.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida.

En línea con lo anterior, la OPAL solicitó al Departamento de Justicia el listado de sus respectivos empleados junto a la edad, salarios y años de servicios.

Con un universo de 399 empleados y funcionarios con las clasificaciones de puestos que menciona el P. de la C. 801, la Tabla 1 presenta las estadísticas descriptivas correspondientes a edades, salarios y años de servicio al año natural 2026. Se aclara que no se presentaron las estadísticas de máximos y mínimos para edad y años de servicios para evitar identificar individuos.

Tabla 1: Estadísticas descriptivas

	Edad	Salario anual	Años de servicios
Mínimo	-	\$0	-
Mediana	49	\$114,188	20
Máximo	-	\$126,875	-

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por las respectivas agencias concernientes. Las estadísticas se presentan de forma agregada con el fin de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. de la C. 801, se parte del supuesto de que todos los empleados al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. de la C. 801. Asimismo, se asume que los empleados que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2026, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2027, lo anterior se replica en los periodos subsiguientes.

De igual forma, se asume que la anualidad de los empleados cobijados por la medida, con cargo al PayGo, es conforme a lo

⁷ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1064 y Proyecto del Senado 1021 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico y disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6994d3722d1710dc0a7e745e_OPAL%20Informe%202026-350_PC%201064%20y%20PS%201021.pdf

dispuesto en el párrafo 6, inciso (a), del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada.

VI. Resultados⁸

Se estima que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 801 conllevaría un costo de \$899,500 millones para el año fiscal 2027. A partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dada la cantidad de empleados que cumplirían con los requisitos para su retiro. En la Tabla 2 se presenta el costo fiscal estimado proveniente de los empleados que se acojan al retiro.

Tabla 2. Costo fiscal del P. de la C. 801

	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (En millones \$)	\$0.9	\$1.4	\$2.1	\$2.6

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el Departamento de Justicia. Cifras redondeadas.

El costo fiscal pudiera diferir del estimado del Proyecto del Senado 762 debido a información revisada y actualizada. En esencia, este Informe hace referencia al año natural 2026 y el Informe 2026-269 hizo referencia al año natural 2025.

El impacto fiscal estimado no incluye a empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro. No obstante, cabe mencionar que conforme a la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de Retiro⁹, hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley 305-1999 y de la Ley 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.¹⁰ Así pues, el Sistema de Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos,

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁹ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth’s Plan of Adjustment, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784*. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

¹⁰ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de Confirmación¹¹ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga.¹² En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹¹ *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813.* Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

¹² *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784.* Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>